

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 23 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3165

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 22.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de cada mes.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley N° de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inadjudicadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta, la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 154, del 8 de Agosto de 1919, por la cual se confirma al Agente de Policía, Santiago Rodríguez, una recompensa pecuniaria de B. 125 X..... 929

Resolución número 157, del 12 de Agosto de 1919, por la cual se confirma la Resolución número 86, de 12 de Marzo anterior, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 930

Resolución número 158, del 12 de Agosto de 1919, por la cual se otorga al ex-Agente de Policía, Valentín Ortega, una recompensa pecuniaria de B. 125 X..... 930

SECCION SEGUNDA

Resolución número 154, del 8 de Agosto de 1919, por la cual se concede retribución de pesos a la señora María Verónica Walter..... 930

Resolución número 85, del 8 de Agosto de 1919, por la cual se concede la pensión de veinticinco pesos al ex-diputado al Congreso de 1918..... 930

Resolución número 86, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Costa Rica..... 930

Resolución número 157, del 8 de Agosto de 1919, por la cual se reconoce personalidad jurídica a la Real Hacienda Pública Eperimental de los Estados Unidos de Norteamérica..... 930

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 54, del 8 de Agosto de 1919, por la cual se confiere un permiso..... 930

Resolución número 55, del 8 de Agosto de 1919, revisada a un memorial del señor José Elias Cohen..... 930

Carta de Naturaleza 20016..... 930

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**SECCION PRIMERA**

Resolución número 151, del 9 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba una Resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores..... 931

Resolución número 158, del 11 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 931

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 51, del 13 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia..... 931

Resolución número 52, del 18 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 931

SECRETARIA DE FOMENTO**RAMA DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 931

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 931

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPHOS

Resolución número 73, del 5 de Agosto de 1919, por la cual se ordena un pago del Tesoro Nacional..... 931

Resolución número 79, del 11 de Agosto de 1919, por la cual se aprobó un nombramiento..... 932

PROVINCIA DE COQUEL**DISTRITO DE PENONOME**

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Penonomé, el dia 6 de Agosto de 1919..... 932

PROVINCIA DE LOS SANTOS**DISTRITO DE LAS TABLAS**

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a los oficios del Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1919..... 932

Actas Oficiales..... 932

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 156**

por la cual se le otorga al ex-Agente de Policía, Santiago Rodríguez, una recompensa pecuniaria de B. 125 X..... 932

Resolución número 156, del 12 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas..... 932

Resolución número 157, del 12 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Costa Rica..... 932

Resolución número 158, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 932

Resolución número 159, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas..... 932

Resolución número 160, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 932

Resolución número 161, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas..... 932

Resolución número 162, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 932

Resolución número 163, del 8 de Agosto de 1919, revisada a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 932

cunaria por una suma que represente tres meses de sueldo de oficina, según lo determina el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General,

OSVALDO LOPEZ.

Este Despacho, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación.

RESURSOS:

Otorgar, como en efecto otorga, al señor Santiago Rodríguez, ex-Agente de Policía, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrate, comunícate y publí-

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se confirma la Resolución número 64 de 14 de Marzo último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 12 de 1919.

En la controversia civil de Policía surgida entre los señores Patricio García y Adolfo Bonilla, dictó este Despacho el 14 de Marzo último, la Resolución número 64, cuya parte resolutiva dice así:

“Ordéñase al Alcalde de San Francisco, que de conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo, responga las cosas en el estadio que tenían antes de haber dado licencia a Adolfo Bonilla para que ocupara un solar rematado por Patricio García, quedando a salvo de demanda que Bonilla pueda tener, para que si no se conforma con esta Resolución no haga valer ante el Poder Judicial.

“Como de las diligencias aparece que el Alcalde de San Francisco puede haber cometido los delitos de que tratan los artículos 204 y 235 del Código Penal, ordéñase al Gobernador de la Provincia de Veraguas, que saque copia de lo conducente y la envíe al fiscal del Circuito para iniciar el procedimiento judicial a quien haya lugar. Develvase el expediente al Gobernador de la Provincia de Veraguas a quien se le encarga el cumplimiento.”

No conforme con este fallo, pidió Bonilla su reconsideración, la cual le fue concedida.

Para decidir definitivamente este asunto se considera lo siguiente:

Que de una información que ha hecho levantar este Despacho se desprende que el lugar que hoy ocupa la casa en construcción de Adolfo Bonilla estuvo emplazada hace algún tiempo otra de la señora Jacoba García, la cual pasó a poder de su hermano, la señora María del Rosario García, a la muerte de aquella, que algún tiempo después de la muerte de la señora Jacoba García, se cayó la casa de María del Rosario, por lo que ésta se cedió a la necesidad de pasar a la de su difunta hermana. El solar que ocupaba el edificio destruido permaneció más de dos años, y finalmente, antes de que se lo otorgara la licencia a Bonilla, Patricio García plantó unos horcones como para indicar que estaba en posesión de ese lugar.

Que según el artículo 173 de la Ley 14 de 1909, los Concejos están autorizados para reclamar la adjudicación de los lotes dentro del área de la población para la construcción de casas y para paños y demás accesorios de éstas, y que entendido que los lotes que se adjudicaron después de la vigencia de la ley citada deben volver a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios en el plazo que señalan para ello los respectivos Concejos.

Que el artículo siguiente excluye de lo dispuesto en el artículo anterior a todos los ocupantes de terrenos dentro del área de las poblaciones, a los cuales los Concejos tienen el derecho de otorgar título de dominio propio por compra, en la forma en que se establece en las leyes de la materia, y con las restricciones consagradas en esas mismas leyes. Este artículo ha sido reafirmado por los 147 y 148 del Código Administrativo.

Que según el informe a que se ha hecho mención, no se ha reglamentado en la Municipalidad de San Francisco la adjudicación de lotes urbanos, por lo cual no se sabe a quién corresponde adjudicarlos. El Alcalde, si el Concejo no lo faculta para ello, carece de esa atribución.

Que del informe anterior veces referido se desprende que las hermanas Garcés tenían edificadas sus casas, y por consiguiente se habían ganado posesión de los terrenos mediante título de terreno desde antes de la vigencia de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal, de donde se deduce que emplearon reglamento que se habría dictado sobre adjudicación no podía tocarlos. El Municipio debe existir a sus sucesores, que obtengan título de dominio pleno sobre dichos lotes.

Que el argumento principal adducido por el apoderado del señor Rodríguez en su defensa es que el artículo 116 del antiguo Código de Policía, reproduciendo por el Señor del Código Administrativo, que expresa que cuando la queja se presentare después de haberse trabajado algún tiempo en la obra, de suerte que hubiera podido intentarse ante el Poder Judicial el respectivo juicio, no se oirá por la Policía. Esta disposición tiende a evitar los casos que aparentemente se parecen al presente, en los que la demolición de una obra puede ser gravosa para el nuevo ocupante, tanto por el precio de la obra como porque puede resultar con mejores derechos. Se ha dicho aparentemente porque Patricio García, en su queja ante el Artículo 116, consideró que el Señor Rodríguez había cometido una falta de que de ese momento debió haber suspendido todo trabajo hasta que se decidiera en definitiva la cuestión. Rodríguez continúo su obra. No debió por consiguiente queja de los perjuicios que se le ocasionó.

Por lo demás se reproducen aquí los argumentos de la Resolución que se revisa.

En virtud de las consideraciones que anteceden.

SE RESUELVE:

Estimarse a lo resuelto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se crean al exhortante de Policía, Vicente Ortega, una recomisión permanente de 2800.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 12 de Agosto de 1919.

En memoria de fecha 28 de Junio último, solicita el señor Valentín Ortega, ex-agente de Policía Nacional, que se le conceda la recomisión permanente de que trata el artículo 21 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documenta-

ción informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento para la misma. Dicho documento se ha dado trasladado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 26 de 9 de los corrientes, expresa su opinión favorable a la petición del referido Ortega.

La opinión es como sigue:

«Comprobado como está con el certificado médico que la enfermedad que sufre el ex-Agente de Policía Valentín Ortega, se encuentra en el 7 por el servicio en dicha institución, concepto que habiendo sido buena su conducta durante la época en que sirvió de oficial, es acreedor hoy a una recompensa pecuniaria que representa una suma por el valor de tres meses de sueldo.

E: Procurador General
OSVALDO LÓPEZ.

Este despacho debidamente enterado de la opinión del señor Procurador General de la Nación y de acuerdo en un todo con ella,

RESUELVE:

Otorgar, como en efecto otorga, al señor Valentín Ortega, ex-Agente de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que habría podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 584

por la cual se concede rebaja de una a la reca María Verónica Walker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 584.—Panamá, 7 de Agosto de 1919.

Maria Verónica Walker, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alfonso de la Cárvalho del Circuito de Colón en la que consta que la reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 50, 54 y 57 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a María Verónica Walker, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 12 de los corrientes cumple las terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la faltan de la condena, o sea veinte días. La periodista queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declinar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, y no permitir cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de incorrección que aquella le establece y

3º Adoptar cualquier otra, arte e industria legítima y no invadir derechos propios y oculados de su autoridad.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 655

por la cual se le convierte la pena de reclusión en prisión al reo Mateo Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 655.—Panamá, 7 de Agosto de 1919.

Mateo Sánchez, paramero, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, de fecha ochavo de Mayo de este año, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de la referida sentencia y un certificado expedido por el señor Modesto Orellana de la Provincia de Herrera, en el cual se acredita que el reo es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de tres años de reclusión impuesta a Mateo Sánchez, a razón de dos días de ésta por tres de sequela, y a copia de la fecha en que se resuelve al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 656

reconocida a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 656.—Panamá, 7 de Agosto de 1919.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, en oficio número 1988 de 30 de Julio último, solicita del Ejecutivo Nacional se lea la orden de que debe ser deportado el reo del delito de falsedad, Namuel Agudo, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha diez y siete de Junio de este año, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón y aprobada por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Sentir la ciudad de la Habana, Cuba, como lugar a donde debe ser deportado el reo Manuel Agudo. El Gobernador de la Provincia de Colón queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

RESOLUCION NUMERO 657

por la cual se reconoce personalmente a la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de Norte América.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 657.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

El señor Harry Roberts Carson en su carácter de Presbítero Archidiácono en esta Ciudad de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de Norte América, solicita del Ejecutivo se le reconozca personalidad jurídica a dicha Iglesia, para lo cual acompaña copia de los documentos que la constituyen.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 del Código Civil y 19 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de Norte América, cuya Presidente con el carácter de Archidiácono de dicha Iglesia en esta Ciudad es el señor Harry Roberts Carson, y aprobar sus estatutos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALVARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 54.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Visto el escrito anterior en el cual solicita el señor Edmundo Molino, Cónsul de Panamá en Hong Kong, que se le otorgue permiso para ejercer el cargo de Encargado del Consulado de la República de Guatemala en Hong Kong.

SE RESUELVE:

De acuerdo en el ordinal 13 del artículo número 73 de la Constitución Nacional de la República, concedése al señor Edmundo Molino el permiso que solicita para ejercer el cargo de Encargado del Consulado de Guatemala en Hong Kong, China.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEFEBRE.

RESOLUCION NUMERO 55

reconocida a un memorial del señor José Elias Cohen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

El señor José Elias Cohen, natural de Chipre, nacido inglés, vecino de Colón, de 36 años de edad, comerciante y bárcano, casado con la señora Boilia Ábulaán de Cohen con quien tiene tres hijos menores de edad: Bamados, Nassim, Myer, Salim, todos naturales del Cairo, Egipto, y donde residen actualmente, se ha dirigido a esta Secretaría en memoria de fecha 4 de los corrientes, pidiendo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su nacimiento hecha el día 20 de Julio último, ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón; declaraciones rendidas ante el Juez 1º Municipal de Colón por los señores Elias Simón y Abramach Zafarman, vecinos de Colón, quienes testimoniaron que lo conocen desde hace diez años de residir en el país y que es casado; que tiene tres hijos menores, quienes junto con su madre residen en el Cairo actualmente.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Cohen, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y residiendo el mencionado en las condiciones requeridas los extranjeros para obtener Carta de Naturaleza, se le concede panameño, de acuerdo con el artículo 59, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidié Carta de Naturaleza al mencionado señor José Elias Cohen.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 16

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieran,

Por cuanto el señor José Elias Cohen, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memoria elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Chipre, súbdito inglés, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 36 años de edad, comerciante, casado con la señora Bolivia Abudia de Cohen, natural del Cairo, Egipto, con quien tiene tres hijos menores nacidos en su hogar, los nombres: Nassia, varón, de 13 años, Mervi, varón de 13 años y Selma, menor de 12 años; y por cuanto ha llevado todos los requisitos establecidos por el ordinal 3º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Colón, fechada el 20 de Julio de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Elias Cohen, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el grado de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, armada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrigerada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

SELISARIO PURRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFÈVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 181

Por la cual se aprueba la Resolución dictada por la Administación del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, 9 de Agosto de 1919.

Por cuenta de las diligencias levantadas en la Administración General del Impuesto de Licores, por orden de este Despacho, se comprueba claramente que se violó la ley sobre tinturas, por parte de los empresarios del Teatro Variedades en la noche del 30 de Junio próximo pasado, y en atención a que el Administrador de dicho Teatro no ha hecho otra cosa en sus descargas que explicar los aparentes motivos que hubo para tal violación, sin desvirtuar las pruebas presentadas.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores el día 31 de Julio próximo pasado, por la cual se dispone al Gerente y Representante de la Empresa del Varieté una multa de veintidós balboas, que se hará efectiva en el término de veinte y cuatro horas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SELISARIO PURRAS.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITO DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Julio 12 de 1919

Senor Secretario de Fomento:

Séñale a Ud. se dirá ostentar que en el Despacho a su digno cargo se hace la inscripción de la marca de fábrica número 5476, registrada en los EE. UU. de América a favor de la H. H. FRANKLIN MFG. CO., de Syracuse, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca es en referencia a los cascos en la palabra distintiva FRANKLIN con una rú-

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 188

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, Agosto 11 de 1919.

RESULTE:

Acéptase la renuncia que el cargo de Inspector Seccional de Renta de Licores, ha presentado el señor Marcos Robles, con fecha 7 de los corrientes.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 51.—Panamá, Agosto 13 de 1919.

Vista la solicitud anterior.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Angel M. Arosemena, maestro de la Escuela mixta de Monte Lirio, Tenorón, 21 días de licencia, sin derecho a sueldo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEREMY B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Agosto 15 de 1919.

Vista la renuncia irrevocable que presenta el señor Horacio Alemán del puesto de Almacenista del Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia y dar las gracias al señor Alemán por los servicios prestados en el puesto que ocupa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEREMY B. DUNCAN.

blica, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y sus partes o accesorios.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímil de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud..

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITED DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Moisés de Castro Cárdenas, solicito en favor de la sociedad comercial denominada THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MANUFACTURING COMPANY, con domicilio en la Isla de San Thomas, de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía, la cual sirva amparar y distinguir en el comercio la fabricación del agua de tocador llamada Bay Rum.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se ven impresiones que se describen así: En la parte superior un poco arqueadas se leen las palabras ST. THOMAS VIRGIN ISLAND; seguidamente hay la representación de un escudo rodeado por hojas en forma de corona, dentro del cual aparece un monograma compuesto por las letras TAX. V. I. B. R. M. Co., que es una abreviatura del nombre de la Compañía; a través de la etiqueta y un poco inclinada se ve una hoja de malagueta en cuya mitad superior están impresas las palabras DOUBLE DISTILLED y en la mitad inferior las palabras BAY RUM, luego se lee THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG. CO., ST. THOMAS, VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES, y todo el contorno esta bordeado por dos líneas, una más gruesa que la otra. La marca se aplica por medio de marbetes impresos a las botellas, envases y receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera que se estime conveniente y resguardando los diseños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las distintas partes de que está compuesta, sin alterar su carácter.

Acompáñelo: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes, comprobante del registro de la marca en la Isla de San Thomas, el poder que me acredita para actuar en el asunto, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Moisés de Castro Cárdenas.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2.

ANDRÉS MOJICA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 78

por la cual se ordena un boleto del Tesoro Nacional.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 78.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Como de la documentación formulada para averiguar el parafíero de la carta recomendada bajo el número 13305, que depositó en la Oficina Postal de Ancón—Zona del Canal de Panamá, el día 7 de Mayo del presente año el señor John C. Daniel, dirigido a N. V. Daniel—Almirante, —F cas del Tero.—República de Panamá, se desprende que la Oficina Postal de esa carta (Almirante) es

la única responsable de la entrega a persona extraña completamente a la persona a quien iba ese recomendado dirigido.

SE RESUELVE:

Ordenar que se pague del Tesoro Nacional al remitente de la carta recomendada bajo el número 13305 (señor John C. Daniel), por el digno órgano del señor Director de Correos del Canal de Panamá, la suma de cinco balboas (\$5.00) valor del contenido de dicha carta, y muriar con igual suma al Jefe de la Oficina de Almirante, suma que se descontará del sueldo que devengue como Administrador Smalther de Correos, durante el presente mes de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 79

Por la cual se nombraba un nombramiento.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 79.—Panamá, 11 de Agosto de 1919.

Aprobándose el nombramiento hecho por el Administrador Principal de Correos de Las Tablas, en el señor Justo Vásquez para Portero de la Oficina de Correos de dicho lugar. El nombramiento comenzará a devengar sueldo desde el día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publicúquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Penonomé, el día 8 de Agosto de 1919.

En Penonomé, a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del Secretario de la Alcaldía, se presentó en el Despacho del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar vista a dicha oficina. Encuentráronse, en su Despacho, el señor Juez y su Secretario se díjó principalmente al acto de la manera siguiente:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, los cuales fueron examinados por su orden como sigue:

Primero se revisó el libro copiador de Oficios y en seguida el copiador de Órdenes, de acuerdo de Podestas, de Autorizaciones, de Exhortos, de Telégrafos, de Posesiones, de Escrituras y de Demandas escritas. Todos tales libros se encontraron en perfecto estado de aseo y orden.

Después se pasó al examen del volumen habido en la oficina y se encontraron:

Asuntos criminales:	
En ampliación.....	4
Asuntos civiles:	
En ampliación.....	8
Total.....	12

El señor Alcalde interrogó al señor Juez si le hacía falta algo para el mejor servicio de la Oficina y contestó que el Archivo se encuentra en una mesa, expuesto a deteriorarse, y para que pueda conservarse bien, necesita un estante.

Que para el buen servicio de la oficina necesita también:

Cuarto Libros en blanco.
Media docena de ganchos para colgar notas.

Un sello para el Juzgado.
Uno para notificaciones.

Uno para la Secretaría.
Seis cajitas de broches para expedientes.

Dos cajitas de Clips y
Un frasco de Goma.

El señor Juez manifestó además que hacia esta solicitud, en virtud de que los datos de escritorio solo alcanzan para lo muy necesario por encontrarse sumamente caros, motivo por lo que no la podra atender si no se ha de pagar la oficina de conformidad con su categoría.

Manifestó también, que hasta la fecha tiene en su poder siete Nominas por sueldo, no pagadas, inclusive del mes de Julio último.

El señor Alcalde ofreció someter a la consideración del Consejo Municipal, en su próxima sesión, las necesidades apuntadas por el señor Juez Municipal, dándose por terminado el acto; para constancia se firma la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, José P. RODRIGUEZ.—El Personero, J. PRIEZ J.—El Juez, José D. GARCIA V.—El Secretario del Juzgado, V. FERNANDEZ F.—El Secretario de la Alcaldía, Próspero González.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Junio y julio de 1919.

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcalde asociado de su Secretario y del Personero Municipal, se trasladó a la oficina del Juzgado del Distrito a efecto de practicar vista alegremente, correspondiente a Junio y Julío en que terminó. Requerido el señor Secretario, por ante el Juez, presentó un extracto de los asuntos del Despacho desde Junio; examinados se encontraron en el siguiente estado:

Asuntos civiles:	
Existencia anterior.....	16
Entrados durante los dos meses.....	5

Suman.....	21
------------	----

Salidos en los meses.....	6
Quedan en actuación.....	15

Asuntos criminales:	
Existencia anterior.....	3

No hubo entrada durante los dos meses.....	3
--	---

Salidos durante los dos meses.....	1
------------------------------------	---

Quedan los asuntos pendientes en este Juzgado: uno en apelación y el otro en actuación. Además se hace constar que existe en esta oficina una sumisión entida en comisión por el Juzgado del Circuito. No habiendo más de que tratar se terminó el acto a las nueve de la mañana.	
---	--

El Alcalde, PABLO ALBA.—El Personero, P. DÍAZ MENDOZA.—El Juez, S. CASTILLO M.—El Secretario del Juzgado, ANTONIO S. BARRIOS.—El Secretario de la Alcaldía, FIDEL E. CENE.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, se dirá dentro de la Secretaría de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número. Si fuere posible, y solicitando la expedición de su cheque duplicado en su lugar. Si el solictor no fuese el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y no se su propietario original deberá manifestar sus circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarle. Si el cheque no se hubiere encontrado desprendido de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá una orden en el mismo sentido, fechada en el momento del cheque original, siendo entendida para la expedición del duplicado, solicitando deberá prestar cuenta por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos factores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado sin

que, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Notre los suscritos a saber: Saturnino L. PERALTA, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, pose una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y ...; y el ... pose otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos remitidos y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos pita;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopas compuesta de arroz, carne de guisoado, plátanos, yucas, otros, frijoles o qualesquier otra clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tanto individuo, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de frejoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de veinticinco centavos (B. 25.00) por los alimentos que se suministren a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que dispone el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cumplir mandatos que estén en su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta oficina debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar el cumplimiento de este contrato a fin de que varíen estos elementos que se suministren a los presos y de que sean suministrados y distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa en el Centro de prisión (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán establecidas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser puesto es necesario depositar en la caja del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., la suma de VEINTIENCIOS (B. 20.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición de haber hecho el depósito referido deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Al adjudicarse el contrato el Contratista tendrá el carácter de provisinal, y el Gobierno reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 3º ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al feli cumplimiento de sus obligaciones.

Para ser puesto es indispensable depositar en la Secretaría del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTIENCIOS (B. 20.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del cumplimiento del contrato.

La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobadas, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venidero a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos remitidos y detenidos, que

se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultar en las horas habiles toda persona que pretienda hacer proposición por sí, por intermedia persona, o por recomendación de cualquiera otra;

Que el periodo de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición deberá consignar en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de VEINTIENCIOS (B. 20.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postura;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgarle el cumplimiento las obligaciones que le asciende el contrato, fianza que es por la suma de cincuenta (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 8 p. m. del día 10 de Septiembre, ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor proponga el contrato de alimentación de los presos, de esta Cárcel, bajo las siguientes bases:

1º El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 1º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve;

2º El precio invariable de la alimentación diaria para cada preso es de treintacincos centavos de balboas (B. 35.00).

3º La ración diaria para cada preso será la siguiente: «Desayuno», que se servirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de té o café endulzada con azúcar blanca y el pan necesario; «el almuerzo», que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huevos, y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, frijoles, yuca etc.; un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada; la «Cena», que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, y una taza de leche, plátano, frijoles, yapa etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, doce onzas; yuca, yuca muelas, doce onzas; azúcar, la necesaria; manteca, la indispensable; té o café, una taza de buen tamal; sal y condimentos, los necesarios.

5º La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisinal, y el Gobierno reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 3º ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al feli cumplimiento de sus obligaciones.

6º Para ser puesto es indispensable depositar en la Secretaría del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTIENCIOS (B. 20.00), y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del cumplimiento del contrato.

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobadas, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VILLELA,
Gobernador.